

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**AVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

Coste: De un y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO**

Las disposiciones emanadas del Ministerio de Defensa Nacional en orden a la regulación del voluntariado, recuperación de personal y encauzamiento de situaciones creadas en los frentes de combate, como incidencias forzosas de la lucha armada que la República mantiene para su subsistencia, han motivado contrapuestas interpretaciones en su aplicación por los diversos tribunales de justicia, tanto civiles como militares.

Conviene salir al paso a la confusión que aquella diversidad pudiera producir, evitando, de tal modo, que tales diferencias den lugar a contradictorias resoluciones.

Al propio tiempo, aconseja la experiencia aludida, reiterar el contenido de las leyes, sin que los términos gramaticales de las circulares dadas para su sujeción puedan, en modo alguno, ser entendidas más que como aplicación adecuada de aquéllas.

Las razones expuestas serían fundamento bastante para la publicación de este Decreto. Mas a ellas viene a sumarse la fecha en que es concedido y otorgado. La realidad con que la República cuenta al poder oponer un Ejército Regular a quienes se sublevaron hacen dos años para servir de puente a la invasión extranjera, aconseja recoger precisamente en esta fecha un sentido de generosidad que permita reintegrar al cumplimiento de sus deberes militares a aquellos que por motivos diversos no respondieron a su llamamiento cuando fueron movilizados.

En atención a estos motivos, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo primero. Se concede un plazo, que expira el día 15 de septiembre próximo, a todos los individuos pertenecientes a los reemplazos movilizados, no incorporados a su debido tiempo o que hayan abandonado sus destinos, así como a los voluntarios que se encuentren en esta última situación, para que se presenten ante los Centros de reclutamiento, instrucción, movilización, recuperación de personal, autorida-

des encargadas de la recluta de voluntarios, jefes o directores de los establecimientos penitenciarios, campos de concentración y brigadas de fortificaciones.

Artículo segundo. Los Jefes o directores de los Centros especificados en el artículo anterior vienen obligados bajo su personal responsabilidad a ponerlo en conocimiento de las personas constituidas bajo su guarda y dependencia afectadas por dicho precepto.

De un modo concreto se fija aquella obligación y la consiguiente responsabilidad cuando se trate de reclusos, con singular mención de los incomunicados.

Artículo tercero. Los tribunales de todas clases sobreseerán los expedientes incoados contra prófugos y desertores hasta el diecinueve de julio de mil novecientos treinta y ocho, sea cualquiera la estimación jurídica que hayan merecido los hechos y los preceptos legales aplicados.

Artículo cuarto. Los tribunales revisarán de oficio todos los juicios en los cuales hayan sido penados los hechos relacionados en el artículo anterior, cualquiera que fuera el estado de las causas a que dieran lugar, con inclusión de aquellas en las que haya recaído sentencia firme.

Artículo quinto. Los interesados, sus defensores, así como sus padres o tutores, si fueren de menor edad, estarán facultados para instar la formación de expediente de revisión, mediante demanda presentada en persona o remitida por correo a los tribunales que hubieren fallado en primera instancia la causa de su razón.

Los reclusos o incluidos en batallones disciplinarios podrán presentar su instancia al jefe de la unidad o establecimiento penitenciario a que se hallen sujetos.

Artículo sexto. Se exceptúa de los beneficios de este Decreto el delito de desertión frente al enemigo y el cometido por militar que intente pasarse al enemigo, sancionados, el primero por el artículo doscientos ochenta y nueve y el segundo por el artículo doscientos veintidós, número seis en relación con el párrafo segundo del artículo doscientos ochenta y nueve, los tres del Código de Justicia Militar.

Artículo séptimo. En los casos en que los Tribunales deben juzgar

hechos determinantes del delito de desertión, cualquiera que sea la aplicación legal que de los hechos se haga, tendrán en cuenta necesariamente, consignándolo bajo pena de nulidad en las sentencias que dicten:

a) Si el individuo se presentó voluntariamente o fué detenido.

b) Los antecedentes militares, ciudadanos, políticos, sindicales, personales y familiares del presunto desertor.

c) Si se trata de autor, cómplice o encubridor.

d) Si el delito se consumó, quedó frustrado o hubo tentativa tan sólo.

Artículo octavo. De igual modo y con idéntica sanción expresada en el artículo anterior, los tribunales considerarán en sus sentencias el carácter del delito, la diversidad de conductas y todas las modalidades que recoge y especifica el Código de Justicia Militar, usando para ello del arbitrio que tales preceptos legales les atribuyan con el fin de que las infracciones sean sancionadas, sin injusticia que se derive de interpretaciones literales opuestas al sentido de la Ley, pero con la adecuación y severidad que exijan en cada caso las propias circunstancias del hecho delictuoso y de sus autores, cómplices o encubridores. A tal fin constarán en las sentencias las circunstancias que puedan clasificar a los procesados como:

a) Desertores frente al enemigo.

b) Desertores al enemigo.

c) Desertores al Extranjero.

d) Desertores desafectos.

e) Motivos singulares y expresas de ejemplaridad que merezcan ser tenidos en cuenta.

Artículo noveno. Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a esta soberana disposición, de la cual se dará cuenta a las Cortes, y que comenzará a regir el mismo día de su publicación en la Gaceta.

Dado en Barcelona, a 16 de agosto de 1938.—MANUEL AZAÑA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Negrín y López.

(Gaceta núm. 230 de 18 de agosto.)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

**CONSEJOS MUNICIPALES**

**BOALO**

El día 18 del actual, y horas de nueve a doce, tendrán lugar, en la Casa Consistorial de este distrito, las subastas del aprovechamiento de los pastos de las fincas de estos propios Prado Ejido de Boalo, Eras de Trillar, Prado Ejido de Mataelpino, Dehesa del Río y Cerca Cabildo, bajo los tipos de tasación y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no pudieran tener lugar, por falta de licitadores, se celebrarán la segunda y tercera durante los días 25 y 30 del mismo, a las mismas horas, lugar y tipo de tasación y pliego de condiciones.

Distrito de Boalo, 1 de septiembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal (Firmado).

(O.—136)

**MANZANARES DE LA SIERRA**

El día 1 de octubre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial, y bajo la presidencia del señor Alcalde Presidente del Consejo Municipal, o de la persona en quien delegue, las subastas siguientes:

A las diez horas (oficiales), el arriendo de los pastos de la finca de estos propios denominada Suerte de Nava de Realejo; tasación, 50 pesetas.

A las once horas (oficiales), el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Chaparral de las Viñas; tasación, 800 pesetas.

A las doce horas (oficiales), el arriendo de los pastos de la finca de estos propios, denominada Dehesa Boyal del Colmenarejo; tasación, 7.500 pesetas.

Si no se presentaren licitadores en la primera subasta, tendrá lugar la segunda el día 8 de octubre, a las mismas horas y en el mismo lugar.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Consejo Municipal, y lo estarán también en el acto de las subastas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo



adjunto y en el papel correspondiente.

Manzanares de la Sierra, a 5 de septiembre de 1938.—El Presidente del Consejo Municipal, Juan Parnal.

**Modelo de proposición.**

Don..., vecino de..., con cédula personal de la clase..., tarifa..., núm. ..., fecha de..., enterado del anuncio de subasta de los pastos de la finca ..., desea ser rematante por ... pesetas, y se compromete al cumplimiento de las condiciones que sirven de base para la subasta, presentando como fiador solidario para el pago a su convecino ..., el que firmará el acta del remate.

(Núm. 1.022) (O.—138)

**Providencias judiciales**

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID**

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña María de los Dolores Fernández González, representada en concepto de pobre por el Procurador don Manuel Cordón, con don José Luna Murillo, representado por los Estrados y el señor Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 143**

Sala de lo Civil: Don Eduardo Castellanos Vázquez.—D. Esteban Puras y Sierra.—D. Julio Ubeda Arce. D. José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a 23 de julio de 1938. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 2 de los de esta Capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María de los Dolores Fernández González, mayor de edad, casada, dedicada a sus labores y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Narciso Fernández Boixader y representada por el Procurador don Manuel Cordón de Roa, y de la otra, como demandado, don José Luna Murillo, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, representado por los Estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

**Fallamos**

Que por estimación de las causas cuarta y quinta del artículo tercero de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos disuelto el vínculo matrimonial contraído por doña María de los Dolores Fernández González con don José Luna Murillo, con todas sus consecuencias legales. Se declara cónyuge culpable al demandado, al que se imponen las costas del juicio.

Cumplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley y devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y correspondiente carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don José Luna Murillo se publicará en la forma prevenida por la Ley, de

no solicitarse notificación personal dentro de término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras y Sierra.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Julio Ubeda Arco, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo, el Relator Secretario.—Madrid 23 de julio de 1938.—Francisco García Samos.—Rubricada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 7 de septiembre de 1938.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos. (C.—401)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por don Eloy Gómez Puente, representado por sí mismo, en concepto de rico, con doña Benedicta Mauricia Herbas Pacheco y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

**Sentencia número 173**

Sala de lo Civil: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras, don Ignacio Infante, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisande.—En la villa de Madrid, a veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 4, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Eloy Gómez Puente, mayor de edad, casado, ayudante de mecánico y de esta vecindad, representado por sí mismo, y defendido por el Letrado don Eustasio de Hoyos Merino, y de la otra, como demandada, doña Benedicta Mauricia Herbas Pacheco, mayor de edad, casada, en ignorado paradero, y representada por los estrados del Tribunal, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

**Fallamos**

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio solicitado por don Eloy Gómez Puente contra doña Benedicta Mauricia Herbas Pacheco, y, en su consecuencia, decretamos la disolución del vínculo matrimonial existente entre ellos, sin declaración de culpabilidad ni expresa imposición de costas. Cumplase oportunamente la disposición del artículo 69 de la Ley. Y por la rebeldía de la demandada, publíquese la parte pertinente del presente fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—

Esteban Puras y Sierra.—Ignacio Infante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Ignacio Infante Pérez, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.

Madrid, veintisiete de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a seis de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos (A.—203)

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

Don Joaquín Argote Sagastume, Secretario del Juzgado de instrucción número 7 de esta Capital.

Doy fe: Que en el expediente seguido en este Juzgado, en Tribunal de Subsistencias, contra Juan Alonso Ortiz, se ha dictado la siguiente

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 30 de agosto de 1938. El señor don José Bernal Algora, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 7 de esta Capital, habiendo visto el presente juicio de subsistencias, seguido en virtud de denuncia formulada por el Negociado de Abastos de esta ciudad, contra el industrial vaquero Juan Alonso Ortiz, de cuarenta y seis años, casado, natural de Esles (Santander), hijo de Tomás y de Pilar, de esta vecindad, con domicilio en la calle de Francisco Silvela, 102, por resultar con un quince por ciento de agua la leche que le fué intervenida el día 4 de junio último, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que debo condenar y condeno a Juan Alonso Ortiz a la pena de mil pesetas de multa, que deberá hacer efectivas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta resolución, con destino a las atenciones que originen los gastos de guerra, sufriendo, caso de insolvencia, dos meses de prestación obligatoria de trabajo en favor del Estado o de los Municipios, en cuyo caso se pondrá a disposición del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia e ingresando en la prisión correspondiente, expidiéndose para ello el oportuno mandamiento. Así por esta mi sentencia, de la que se dará traslado a la Dirección de Abastecimientos, al excelentísimo señor Presidente de esta Audiencia Territorial e insertándose el fallo en los periódicos oficiales y en los ordinarios de la localidad, fijándose en los sitios públicos de costumbre, plazas y mercados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bernal.

La sentencia fué publicada el mismo día de su fecha.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, a

que me refiero. Y para que conste, autorizo el presente en Madrid, a treinta de agosto de mil novecientos treinta y ocho.—(Firmado)

(B.—1.279)

**JUZGADO NUMERO 6**

**CEDULA DE NOTIFICACION**

El Juzgado de primera instancia número 6, de los de esta capital, en el expediente promovido por don Juan García Merino, como apoderado general de don Eugenio Bovay Bontosi, contra doña Elena González de Peredo, cosada con don Emilio Romero Barrero, sobre consignación en pago de dieciocho mil ciento noventa y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, como importe de capital e intereses por virtud de una escritura de préstamo otorgada ante el Notario de esta capital don Eduardo López Palop, con fecha doce de marzo de mil novecientos treinta y seis, con hipoteca de una finca propiedad de don Eugenio Bovay Bontosi, sita en la carretera de Hortaleza, número ciento diez (Ciudad Lineal), ha acordado, en providencia fecha de hoy, que siendo desconocido el actual domicilio o paradero de la demandada doña Elena González de Peredo, se le notifique dicha consignación, fijando cédula en el sitio público de costumbre del Juzgado e insertando otra en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para su inserción en el expresado periódico oficial, se extiende la presente en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario, Doctor Juan Infante

Visto bueno:

El Juez de primera instancia (Firmado)

(A.—202)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 216 de orden del año 1938, contra Rafael Lázaro Navarro, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

Chamartín de la Rosa, a 29 de agosto de 1938. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Rafael Lázaro Navarro, por malos tratos.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Rafael Lázaro Navarro, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a dicho enjuiciado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

(B.—1.314)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con



el número 188 de orden del año 1938, contra Antonio Ruiz de la Riva, por malos tratos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

#### Sentencia

Chamartín de la Rosa, a 29 de agosto de 1938. El señor don Manuel María Álvarez García, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos contra Antonio Ruiz de la Riva y Encarnación Pérez Rodríguez, por malos tratos.

#### Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Antonio Ruiz de la Riva y a Encarnación Pérez Rodríguez, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia a las denunciadas Lucía e Isabel Cimas, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

(B.—1.315)

#### CITACIONES

Bajo los apertamientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con

arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

#### TARANCON

Don Francisco Fronce Carrasco, Juez de instrucción interino de Tarancón y su partido.

Por el presente y en méritos del sumario que me hallo instruyendo, con el número 76, del año en curso, con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, el día 22 del actual, en la finca denominada El Común, sitio denominado Moralejilla, término de Uclés, cuyo cadáver representaba tener cuarenta y ocho años, de estatura regular, compleción fuerte, vestido con americana de paño fino, color azul marino, pantalón de la misma clase, camisa y calzoncillos finos, con una sandalia en el pie izquierdo y descubierto, se cita, llama y emplaza a los parientes más próximos de dicho desconocido, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes el de la inserción del presente en la Gaceta de la República y Boletines Oficiales de esta provincia y Madrid, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y faciliten cuantos datos sean precisos para la identificación del cadáver, bien entendido que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo se instruye a dichos parientes de las acciones que les concede el artículo 109 de la ley del Enjuiciamiento Criminal.

(Núm. 1.008) (B.—1.310)

#### ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente se cita y llama a Félix Parra Magallanes, que el día 3 de julio último conducía la camioneta Chevrolet, número de motor 3.686.774, con la que atropelló y causó lesiones, en la carretera de Aragón, a Angel Yebra, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que por tal hecho se instruye, con el número 283 de 1938.

(Núm. 956) (B.—1.123)

#### MADRID

En el sumario que instruyo con el número 248 del año 1937, por hurto a Joaquín Mancha Morcillo, se ha acordado hacer el ofrecimiento de acciones, por medio del presente, al padre de aquél, Antonio Mancha, residente en Guareña (Badajoz), como preceptúa el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.158)

#### JUZGADO NUMERO 6

El señor Juez de instrucción número 6, de esta capital, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 211 del año 1937, ha acordado se cite, por el presente edicto, al soldado que fué de la segunda Brigada Mixta, segundo Batallón, primera Compañía, Miguel Suárez Villa, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca en aludido Juzgado, sito en General Castaños, número 1, a prestar declaración, como testigo.

(B.—1.159)

#### CHINCHON

García Cifuentes (Mariano), guardia nacional republicano, perteneciente a la quinta Compañía del primer Tercio, que fijó su residencia en Tortosa, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de prestar declaración en sumario número 55 de 1938, ofrecerle el procedimiento y ser reconocido por los Médicos.

(Núm. 971) (B.—1.165)

#### CHINCHON

Flores (José María), de cuarenta y seis años de edad, y Palacios Sáiz (Vicente), de treinta y siete años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, a fin de prestar declaración en sumario número 165, de 1938, por lesiones de los mismos en accidente de automóvil, ofrecerles, en su caso, el procedimiento y ser reconocidos por el Médico forense.

(Núm. 988) (B.—1.217)

#### \*ALCALA DE HENARES

Don Antonio Ochoa y Olaya, Juez de instrucción de Alcalá de Henares.

Por virtud del presente edicto se cita y llama a un tal Lorenzo Naveas Viejo, que el día 17 de julio de 1937, viajando en una camioneta, fué lesionado por un disparo hecho por los guardias del control de la carretera de Aragón, para que dentro del término de ocho días, contados desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en el sumario que se sigue por tal hecho, con

devengados y no percibidos por su difunto esposo desde 20 de mayo a 16 de diciembre del pasado año, que habrán de ser satisfechos con cargo a la consignación en el vigente presupuesto aplicable a pago de obligaciones procedentes de ejercicios cerrados, y debiendo esgrimirse tal concesión con el carácter de excepcional, en razón a las especiales circunstancias que en el caso concurren.

523. Aprobar propuesta de la Comisión de Gobierno Interior, de conformidad con la moción de la Presidencia, fecha 22 de junio próximo pasado, para la distribución a todos los empleados y dependientes de este Consejo de una indemnización, por una sola vez, como subsidio por carestía de vida, que habrá de ser satisfecha con cargo al crédito extraordinario de 300.000 pesetas, a tal efecto habilitado por el Pleno del Consejo en sesión de 30 de junio último.

524. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar administrativo don Manuel García Pérez, concediéndole prórroga de tres meses, con medio sueldo, por enfermedad, con sujeción a lo prevenido en el artículo 29 del vigente reglamento de Empleados.

525. Fijar el arbitrio que ha de satisfacer la casa Hijos de R. J. Chávarri, propietaria del manantial de aguas mineromedicinales de Carabaña, por las ventas realizadas durante los años 1936 y 1937, en las cantidades de 69.907,20 y 51.128,70 pesetas, que arrojan, respectivamente, las liquidaciones definitivas de dichos ejercicios, debiendo hacer ingreso la Casa contribuyente de las cantidades de 12,50 y 1,25 pesetas, diferencias entre las cifras anteriormente consignadas y lo abonado por la liquidación provisional; todo ello de conformidad con lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º de la Ordenanza vigente para la exacción de cuotas por el arbitrio sobre aguas minerales, y desestimar, por no autorizarlo la Ordenanza del arbitrio, la petición formulada por la Casa contribuyente en solicitud de bonificación compensatoria de pérdidas por roturas e impagados.

526. Desestimar instancia de don Enrique B. Chávarri Alcalá, en cuanto a la rectificación de sus bases tributarias, manteniéndole en la tarifa segunda, clase tercera, y estimarla en cuanto a la baja de su madre, doña Luisa Paz Alcalá Garrido, por fallecimiento.

527. Contribuir con la cantidad de 15.000 pesetas, que se

como subsidio por carestía de vida; y que pase la moción de la Presidencia, origen de este acuerdo, y tomada en consideración en sesión de la Comisión Permanente de 29 del actual, a la Comisión de Gobierno interior, para que por la misma se proponga a la Permanente la forma y condiciones en que ha de efectuarse la distribución de dicho crédito.

#### Sesión de 6 de julio de 1938

#### (Comisión Permanente)

510. Autorizar al Director de los Colegios para que efectúe la entrega a José María Sáa Álvarez de sus hijos José María y Antonio Sáa Álvarez, alumnos del Colegio Pablo Iglesias, actualmente evacuados en Algemesí y Aldaya, respectivamente, y a Josefa Rubio Garrido, su hija María Teresa López Rubio, alumna de la Escuela Hogar «Maestro Ripoll», actualmente evacuada con la colonia, procedente de Vallada, en Viso del Marqués. En ambos casos los interesados habrán de justificar su derecho y cumplir las formalidades reglamentarias para hacerse cargo de sus hijos, por sí o por persona debidamente autorizada, en el punto de sus actuales residencias, y siendo de cuenta de los solicitantes los gastos que el traslado origine; entendiéndose que la entrega se verificará con pérdida para los alumnos de todos sus derechos con relación a los Colegios de la Corporación.

511. Aprobar las bases de convocatoria que han de regir en el concurso oposición que habrá de verificarse para la provisión de 28 plazas de Enfermeras alumnas numerarias y 10 de supernumerarias, con destino a los servicios sanitarios provinciales.

512. Acceder a lo solicitado por el Auxiliar temporero, adscrito a las Oficinas centrales, don Felipe Soto Muñoz, concediéndole cuarenta y cinco días de licencia, por enfermedad, con sueldo, en aplicación, por una sola vez y en atención a las excepcionales circunstancias que en el caso concurren, del artículo 28 del vigente reglamento de Empleados, y sin que tal concesión pueda alegarse,



el número 255, de 1937. Al propio tiempo se le hace saber, así como a los familiares más próximos de Valentina Bustos, que murió a consecuencia de otro disparo, que las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal pueden ejercitarlas antes del período de calificación del delito.

(Núm. 989) (B.—1.218)

#### JUZGADO NUMERO 1

López Bravo (Manuel), que perteneció al quinto Batallón de Obras y Fortificaciones y al Cuerpo de Carabineros, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, para prestar declaración y ofrecerle el procedimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por hurto de una cartera con metálico y documentos a aquél, instruida por dicho Juzgado con el número 184, de 1937.

(Núm. 981) (B.—1.220)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Pina Barón (Gregorio), hijo de Eloy y de Fipñana, natural de Hervás (Cáceres), de treinta y un años de edad, de estado casado, de profesión panadero y en la actualidad cabo de la quinta Brigada de Asalto, acusado del delito de desertión, comparecerá Luis y de Angela, natural de Guijo ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.207)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Sánchez López (Alfredo), hijo de de Galisteo (Cáceres), vecindado en Madrid, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de profesión Abogado y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.208)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

García Cornelio (Luis), sin señas personales de su filiación, en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.209)

#### MIRAFLORES DE LA SIERRA

Ballesteros García (Alejandro), natural de Valderacete (Madrid), de treinta y seis años de edad, de estado casado, campesino y en la actualidad soldado de la 26 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.210)

#### REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

#### JUZGADO NUMERO 2

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 2, de esta capital, en el sumario número 300, de 1938, por muerte de Margarita Muñoz Iglesias, que estuvo domiciliada en esta capital, en la calle de la Ballesta, número 8, buhardilla, se ha acordado citar, por medio del presente, a los familiares de la finada, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado, a las once de la mañana, para prestar declaración. Caso de no comparecer, se darán por instruidos del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.238)

#### JUZGADO NUMERO 6

Tarrago Calvo (Teresa); domiciliada últimamente en la calle de Monte-

sa, de esta capital, comparecerá, en el término de cinco días, ante este Juzgado de instrucción número 6, a fin de prestar declaración en el sumario seguido con el número 311, de 1937, por hurto, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, incurrirá en la multa de cinco a 50 pesetas. Al mismo tiempo se le hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.239)

#### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

##### AVISO

Habiendo sufrido extravío, en poder de los interesados, la cartilla de ahorro número 9.159, expedida por este Banco en veinticinco de enero de mil novecientos treinta y dos, a nombre de Constantino García Crespo y Teresa Pérez Martín, indistintamente, se hace público este extravío y se advierte que el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes de treinta días, pues transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá un duplicado, quedando, por ello, exento de toda responsabilidad.

Madrid, siete de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—204)

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, 120, teléfono 63884.

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.

por el interesado ni por empleado alguno, como precedente invocable a ulteriores efectos.

513. Declarar de abono, a cargo del concepto número 8 del presupuesto en curso, titulado «Para pago de obligaciones procedentes de presupuestos ya liquidados no comprendidos en Resultas», la cantidad de 66.087,25 pesetas, a que asciende la relación de facturas de esta naturaleza, formada por la Intervención de Fondos y correspondientes a los ejercicios de 1935, 1936 y 1937, por trabajos y suministros a los distintos servicios de la Corporación.

514. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de este Consejo, acreditando la inversión de los libramientos números 3.840, 3.924, 4.121, 4.159, 4.227, 4.230, 4.256, 4.259 y 4.347 del ejercicio de 1937, importantes cada uno de ellos 10.000 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

515. Aprobar cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos de este Consejo, acreditando la inversión de los libramientos números 27, 33, 130, 134, 148, 221, 271, 272, 276, 557, 773 y 944 (478 provisional), del ejercicio en curso, importantes, respectivamente, 10.000, 10.000, 10.000, 15.000, 10.000, 15.000, 10.000, 10.000, 15.000, 10.000, 15.000, 10.000 y 15.000 pesetas, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes.

516. Estimar instancia de don Rubén Alcolea Camallonga, accediendo a la devolución del importe de la cédula de 1936, por justificar estaba exento de dicho impuesto, y clasificarle, para el ejercicio de 1937, en la tarifa primera, clase 12, modificando asimismo la fecha de su nacimiento.

517. Desestimar instancia de don José Salvador García de la Lama, en la que solicitaba rectificación tributaria de su cédula personal, por carecer de derecho, y clasificarle, para el ejercicio de 1937, en la tarifa tercera, clase tercera.

518. Adquirir, vistos la propuesta e informe del señor Administrador de la Escuela Hogar Pablo Iglesias y del Veterinario Jefe de los Servicios Provinciales, nueve vacas lecheras, propiedad de Vicente Navarro, que serán destinadas a la Vaquería de indicado Colegio, solicitando, al efecto, las autorizaciones necesarias de los Or-

ganismos competentes, y que el importe de esta compra, que se eleva a 23.000 pesetas, se abone con cargo a la partida que para «Pensos y Gastos en general de la Vaquería» existe en el capítulo VIII, artículo 1.º del vigente presupuesto de gastos.

519. Conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del padre del Consejero don Carlos Ordóñez Romero-Robledo.

#### Sesión de 13 de julio de 1938 (Comisión Permanente)

520. Autorizar al Director de los Colegios para que entregue los alumnos siguientes a sus familiares respectivos: Melitón Garay Zamora, alumno del Colegio Pablo Iglesias, a su padre Melitón Garay; Isidora y Cristina Blas, alumnas de la Escuela Hogar Manuel Bartolomé Cossío, a su madre María García Serrano; Mariano y Vicente Alcaide Vecino, alumnos del Colegio de Pablo Iglesias, a su madre Aquilina Vecino Aragón, debiendo acomodarse las mencionadas entregas a las normas previstas, y siempre que, una vez justificado por los interesados su derecho y previas las formalidades reglamentarias, se hagan cargo, por sí o por persona debidamente autorizada, de sus hijos en el punto de su actual residencia, siendo de su cuenta los gastos que el traslado origine, y entendiéndose que las entregas de referencia se verificarán con pérdida, por los alumnos afectados, de todos sus derechos en relación con los Colegios de la Corporación.

521. Aprobar el proyecto y presupuesto de construcción de un barracón desmontable para alojar a los Capataces y Peones camineros encargados de la reparación de carreteras, y que su importe, que asciende a la cantidad de 6.044,52 pesetas, se abone con cargo a la partida «Para construcción y reparación de casillas de Peones», que figura en el capítulo XI, artículo 5.º del vigente presupuesto de gastos.

522. Aceder a lo solicitado por doña María Clara Asenjo Navas, viuda del que fué Profesor Médico de la Beneficencia provincial don Juan Bravo Frías, declarando de abono a su favor los haberes